

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

**PRECIOS.**

Por suscripcion, al mes. . . . . 1'50 ptas.  
 Por un número suelto. . . . . 0'25 "  
 Anuncios para suscritores, línea. . . . . 0'10 "  
 Idem para los que no lo son. . . . . 0'25 "

**Núm. 2352.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

**SECCION OFICIAL.**

Núm. 1138.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.**

*Negociado 3.º—Reemplazos.*—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 del actual aparece publicado por el Ministerio de la Gobernacion el Real Decreto y circular siguientes:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el art. 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se llama al servicio de las armas á 60.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujecion al art. 29 de la citada ley; habiéndose fijado, con arreglo al art. 16 de la misma, el contingente de las Islas Canarias.

Dado en Sanlúcar de Barrameda á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

*Estado general demostrativo del contingente con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente reemplazo.*

*buir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente reemplazo.*

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en 2 de Febrero actual.	CUPOS.
Alava .....	949	369
Albacete .....	2.087	811
Alicante .....	3.961	1.539
Almería .....	3.627	1.409
Avila .....	1.695	659
Badajoz .....	3.971	1.543
Baleares .....	2.440	948
Barcelona .....	7.648	2.971
Búrgos .....	4.307	1.285
Cáceres .....	2.613	1.015
Cádiz .....	3.656	1.421
Castellon .....	2.736	1.063
Ciudad-Real .....	2.638	1.025
Córdoba .....	3.484	1.354
Coruña .....	4.952	1.924
Cuenca .....	2.316	900
Gerona .....	2.849	1.107
Granada .....	4.633	1.800
Guadalajara .....	2.028	788
Guipúzcoa .....	1.719	668
Huelva .....	2.022	786
Huesca .....	2.460	956
Jaen .....	4.063	1.579
Leon .....	3.289	1.278
Lérida .....	2.835	1.102
Logroño .....	1.612	627
Lugo .....	4.172	1.621
Madrid .....	4.602	1.788
Málaga .....	4.635	1.801
Murcia .....	4.482	1.741
Navarra .....	2.900	1.127
Orense .....	3.606	1.401
Oviedo .....	6.221	2.417
Palencia .....	1.564	608
Pontevedra .....	3.647	1.417
Salamanca .....	2.666	1.036
Santander .....	2.397	931
Segovia .....	1.388	539
Sevilla .....	4.546	1.766
Soria .....	1.446	562
Tarragona .....	3.285	1.276
Teruel .....	2.270	882
Toledo .....	3.198	1.243
Valencia .....	6.376	2.477
Valladolid .....	2.297	893

Vizcaya .....	1.856	721
Zamora .....	2.452	953
Zaragoza .....	3.533	1.373
Canarias .....	"	500
<b>TOTALES.....</b>	<b>153.129</b>	<b>60.000</b>

Aprobado por S. M.—Madrid 28 de Febrero de 1882.—Gonzalez.

**CIRCULAR.**

Ilmo. Sr.. S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. y esa Comision provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero último, acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demas operaciones del reemplazo del año actual; en la inteligencia de que desde el día 12 al 31 del próximo mes de Marzo han de quedar entregados en Caja todos los mozos del indicado reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de..... Y he dispuesto su insercion de este Boletin oficial para conocimiento de la Comision provincial y Alcaldes de esta provincia.

Palma 8 Marzo 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1139.

**COMISION PROVINCIAL**

**DE LAS ISLAS BALEARES.**

*Circular. Reemplazos.*—Aprobada en sesion de este día la distribucion del cupo de 948 hombres que deben aprontar estas Islas en la quinta del corriente año; este Cuerpo provincial ha se-

ñalado el día 10 del actual, á las 10 de su mañana para proceder al sorteo de las décimas que han correspondido á los diferentes pueblos de esta provincia.

Palma 8 de Marzo de 1882.—El Vice-Presidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner

Num. 1140.

Repartimiento de los 948 hombres con que debe contribuir esta provincia para el reemplazo de los 60,000 hombres llamados á las armas por Real Decreto de 27 de Febrero último sobre el alistamiento y sorteo del presente año, con expresion del nombre de los pueblos, del número de mozos sorteados, del de soldados y décimas que respectivamente les han correspondido y del pueblo á quien ha tocado el entero en el sorteo de décimas.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en 2 de Febrero último.	Número de hombres y décimas.	Número de soldados que deben aprontar.
Alaró . . . . .	63	24	5
Alcudia . . . . .	14	5	4
Algaida . . . . .	36	14	"
Audraitx . . . . .	11	4	3
Artá . . . . .	44	17	1
Bañalbufar . . . . .	3	1	2
Binisalem . . . . .	42	16	3
Búger . . . . .	9	3	5
Buñola . . . . .	16	6	2
Calviá . . . . .	18	7	"
Campanet . . . . .	34	13	2
Campos . . . . .	44	17	1
Capdepera . . . . .	17	6	6
Costitx . . . . .	10	3	9
Deyá . . . . .	9	3	5
Escorca . . . . .	"	"	"
Esporlas . . . . .	26	10	1
Establiments . . . . .	14	5	4
Estallenchs . . . . .	2	0	8
Santa Eugenia . . . . .	12	4	7
Felanitx . . . . .	88	34	2
Fornalutx . . . . .	11	4	3
Inca . . . . .	68	26	4



S. Juan	15	5	8
Lloseta	15	5	8
Ujubi	23	8	9
Llummayor	87	33	8
Manacor	156	60	6
María	19	7	4
Santa María	21	8	2
Sta. Margarita	31	12	»
Marratxi	36	14	»
Montuiri	18	7	»
Muro	33	12	8
Palma	393	152	7
Petra	26	10	1
Pollensa	74	28	7
Porreras	42	16	3
La Puebla	48	18	6
Puigpuñent	22	8	5
Sansellas	37	14	4
Santañy	49	19	»
Selva	42	16	3
Sineu	39	15	2
Sóller	69	26	8
Son Servera	20	7	8
Valldemosa	8	3	1
Villafranca	11	4	3

1925 729 188

ISLA DE MENORCA.

Alayor	42	16	3
Ciudadela	60	23	3
Ferrerías	3	1	2
Mahon	129	50	1
Mercadal	33	12	8
Villa-Carlos	12	4	7

279 106 24

ISLA DE IBIZA.

S. Antonio	55	21	4
Sta. Eulalia	64	24	9
S. José	35	13	6
S. Juan Bautista	38	14	8
Ibiza	44	17	1

236 89 28

RESÚMEN .

Isla de Mallorca	1925	729	188
Isla de Menorca	279	106	24
Isla de Ibiza	236	89	28

Totales . . . 2440 924 240

Palma 8 de Marzo de 1882.—El Vice-Presidente de la C. P., Manuel Guasp.

Núm. 1141.

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

El epigrafe núm. «1.º de la Tarifa 2.º» unida al Reglamento vigente de la contribucion industrial determina que pagarán el 5 por 100 de los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificaciones ó salario que disfruten.

1.º Los Directores gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de los Bancos, Sociedades anónimas y Corporaciones de todas clases.

El epigrafe núm. 2 establece que pagarán el medio por ciento del importe total de sus contratos.

1.º Los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas.

2.º Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sean con el Gobierno, corporaciones provinciales y municipales; exceptuándose tan solo los contratos de recaudacion de contribuciones directas y los de las Fábricas de Gas para el alumbrado público de las poblaciones.

El epigrafe núm. 4 establece: Pagarán el 10 por ciento de las utilidades líquidas que repartan á sus accionistas, segun sus respectivos balances:

1.º Los Bancos de emision, edesuentos etc; ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores moviliarios y el epigrafe núm. 21 establece por último que los Capitalistas que empleen sus fondos en préstamo y otros operaciones con el Tesoro público Corporaciones provinciales y municipales pagarán el 4 por ciento del importe de los intereses que perciban.

En los artículos 20 al 23 inclusive del citado reglamento se fijan los deberes que tienen ineludiblemente que cumplir las Autoridades así civiles como Militares, y los Jefes de cualquiera clase que lo sean, de oficinas públicas generales, provinciales y municipales, haciéndose responsables á los Tesoreros de todo pago que realicen por los conceptos de que se hace mencion en los referidos apígrafes, en el cual resulta no haberse efectuado simultaneamente el de la cuota correspondiente á la Contribucion industrial.

Y como la responsabilidad de que se trata es igualmente aplicable y ha de alcanzarse tambien por las faltas que cometan á los Depositarios de fondos Provinciales, Municipales, Cajeros de las Compañías y demás sociedades á quienes bajo algun concepto grave la Contribucion, esta Delegacion llama en la presente circular la atencion de los interesados en este servicio, tanto para evitar perjuicios a la Hacienda, por la falta de cumplimiento de los citados preceptos reglamentos, como para evitar los casos en sea preciso hacer efectivas las responsabilidades á que hubiera lugar, con arreglo al art. 125 del mencionado Reglamento.

Palma 6 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Agustin Martínez Caveró.

Núm. 1142.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LAS Baleares

Negociado de Consumos.—A pesar de haberse hecho saber por esta Administracion de mi cargo con fecha 21 de Febrero próximo pasado por medio del Boletín oficial y periódicos de esta localidad, el deber en que se hallan todos los dueños de ganados existentes en el casco y radio de este Distrito Municipal de presentar dentro el plazo de ocho dias que al efecto se fijó relaciones clasificadas del número y sus clases de dichos ganados segun así dispone en el art. 69. de la Instruccion de Consumos vigente veo desgraciadamente ha sido muy insig-

nificante el número de los que han acudido á dicho llamamiento.

En su vista pues he acordado recordar tal disposicion señalando por última vez otro plazo de 8 dias para que lo verifiquen, pues si de las visitas que al efecto dispondré se giren al vencer este nuevo plazo se encuentra algun dueño que no haya presentado el documento que se reclama me veré en el ineludible deber de imponer una multa de 50 á 250 pesetas como tambien á los que lo dieran inexacto.

Palma 6 Marzo 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Enrique Pintó.

Núm. 1143.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Estancadas.—En la Gaceta de Madrid de 1.º del que rige se halla inserto un anuncio referente á subasta de cajoncitos de cedro, cinta de seda y papel de adorno que á la letra dice como sigue.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 10 de Abril próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar los cajoncitos de cedro para el envase de cigarros Regalias y Conchas peninsulares que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de Madrid y Sevilla desde un mes despues á la fecha en que se comuniquen al contratista la órden de adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1884, con sujecion al pliego de condiciones y á los tipos-muestras que estarán de manifiesto en la misma Direccion todos los dias no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y bajo los precios máximos que con designacion de las clases de cajones y del consumo probable á continuacion se expresan.

CLASES DE CAJONES.	Consumo probable.	Precio máximo por cajon.	Valoracion.— Pesetas.
Para Regalias . . .	62.000	0.72	44.640
Para Conchas . . .	170.000	0.59	100.300
	232.000		144.940

La subasta se verificará ante el Director general que suscribe, asociado de los Jefes de Administracion de este Centro, con asistencia de un Abogado del Estado y de Notario público

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, y bajo ningun pretexto podrán retirarlos una vez presentados, ni se admitirá otro alguno despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion.

2.º Hallarse suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas circunstancias.

3.º Presentarse acompañados de un pliego separado que contenga la carta de pago que justifique el haber constituido en la Caja de Depósitos como garantía para optar á la subasta la suma de 7.000 pesetas en metálico ó en la clase de valores admisibles para este objeto, segun determina la regla 5.ª de las de subasta contenidas en el pliego de condiciones, la cédula personal y los documentos que acrediten haber satisfecho la contribucion de los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta; y

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que el licitador se comprometa á entregar cada cajoncito de las dos clases en que el suministro se divide, y por número su exacto y verdadera valoracion parcial y total, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie, ni modifique las que se señalan para el remate.

La adjudicacion provisional del servicio se hará por la junta de subasta en favor del que suscriba la proposicion que resulte más beneficiosa en su valoracion total dentro de todos y cada uno de los precios máximos antes expresados; pero si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en que rebajen los tipos ofrecidos, adjudicándose en este caso el servicio al que resulte mejor postor; trascurrido dicho espacio de tiempo, y si no se mejorase ninguna de las propociones, la adjudicacion recaerá en la que hubiere sido anotada con número más bajo de presentacion.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de...., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID núm...., fecha...., y en el Boletín oficial de esta provincia, número...., fecha...., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de los cajoncitos de cedro necesarios para el envase de los cigarros Regalias y Conchas peninsulares en las Fábricas de Madrid y Sevilla, se comprometo á verificarlo, con sujecion estricta á las condiciones del respectivo pliego, sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de cajoncitos que comprende el suministro de que se trata importa la siguiente valoracion:

	Pesetas.
Los 62.000 cajoncitos de cedro para el envase de cigarros Regalias peninsulares al precio de (en letra) cada cajon importan. (En n.º)	
Los 170.000 cajoncitos de cedro para el envase de cigarros Conchas peninsulares, al precio de (en letra) cada cajon, importan.	
	232.000

Importa la valoracion total la suma de....(en letra).  
(Fecha y firma del proponente.)



Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 25 de Febrero de 1882.—  
 El Director general, Juan García de Torres.

El día 11 de Abril próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro de la cinta de seda para el amarre de los mazos de cigarros Regalías y Conchas peninsulares que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de Madrid y Sevilla, y que se calcula en 7.000 piezas de 100 metros, desde un mes despues de la fecha en que se comuniqué al contratista la orden de adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1884, con sujecion al pliego de condiciones y á los tipos-muestras que estarán de manifiesto en la misma Direccion todos los dias no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y baja el tipo máximo de 7 pesetas 50 céntimos cada pieza de cinta de 100 metros.

La subasta se verificará ante el Director general que suscribe, asociado de los Jefes de Administracion de este Centro, con asistencia de un Abogado del Estado y de Notario público.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, y bajo ningun pretexto podrán retirarlas una vez presentados, ni se admitirá otro alguno despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion.

2.º Hallarse suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas circunstancias.

3.º Presentarse acompañadas de un pliego separado que contenga la carta de pago que justifique el haber constituido en la Caja de Depósitos como garantía para optar á la subasta la suma de 2.500 pesetas en metálico ó en la clase de valores admisibles para este objeto, segun determina la regla 5.ª de las de subasta contenidas en el pliego de condiciones, la cédula personal y los documentos que acrediten haber satisfecho la contribucion de los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta; y

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que el licitador se comprometa á entregar cada pieza de cinta, fijando aquel por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ni modifique las que se señalan para el remate.

La adjudicacion provisional del servicio se hará por la Junta de subasta en favor del que suscriba la proposicion que resulte más benefi-

cioso en su valoracion dentro del precio máximo ántes expresado; pero si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 que rebajen del precio ofrecido, adjudicándose en este caso el servicio al que resulte mejor postor: trascurrido dicho espacio de tiempo, y si no se mejorase ninguna de las proposiciones, la adjudicacion recaerá en la que hubiera sido anotada con el número más bajo de presentacion.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y en el Boletin oficial de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de las piezas de cinta de seda para el amarre de los mazos de cigarros Regalías y Conchas peninsulares en las Fábricas de Madrid y Sevilla, se comprometo á verificarlo, con sujecion estricta á las condiciones del respectivo pliego sin modificacio ulterior, entregando las 7.000 piezas de cinta de seda, de 100 metros, al precio de....pesetas....céntimos cada una, cuya valoracion total importa la suma de.....(en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Febrero de 1882.—  
 El Director general, Juan García de Torres.

El día 12 de Abril próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el papel continuo de diferentes clases y colores para el adorno ó guarnecido de los cajoncitos de cedro en que se envasan los cigarros Regalías y Conchas peninsulares que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de Madrid y Sevilla desde un mes despues á la fecha en que se comuniqué al contratista la orden de adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1884, con sujecion al pliego de condiciones y á los tipos-muestras que estarán de manifiesto en la misma Direccion todos los dias no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y bajo los precios máximos que con designacion de las clases de papel y del consumo probable á continuacion se espresan:

Numeracion de las clases de papel.	Consumo probable durante el contrato.	Precio máximo que se fija á cada millar de ejemplares.		Valoracion.
		Millares de ejemplares.	Pesetas.	
1	Para tapas de los cajoncitos de Regalías . . .	60	3.75	225
2	Para gualderas de los mismos . . . . .	120	3.25	390
3	Para testeros de id. id. . . . .	120	3.25	390
4	Para filetes de tapas y fondos de id. id. . . . .	240	1.25	300
5	Para id. de los cuatro ángulos de id. id. . . . .	60	1.26	75
6	Para tapas de cajoncitos de Conchas . . . . .	200	3.25	650
7	Para gualderas de id. id. . . . .	400	2.70	1.080
8	Para testeros de id. id. . . . .	400	2.20	880
9	Para filetes de tapas y fondos de id. id. . . . .	800	2	1.600
10	Para id. de los cuatro ángulos de id. id. . . . .	200	0.80	160
		2.600		5.750

La subasta se verificará ante el Director general que suscribe, asociado de los Jefes de Administracion de este Centro, con asistencia de un Abogado del Estado y de Notario público.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, y bajo ningun pretexto podrán retirarlos una vez presentados, ni se admitirá otro alguno despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion.

2.º Hallarse suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas circunstancias.

3.º Presentarse acompañadas de un pliego separado que contenga la carta de pago que justifique el haber constituido en la Caja de Depósitos como garantía para optar á la subasta la suma de 250 pesetas en metálico ó en la clase de valores admisibles para este objeto, segun determina la regla 5.ª de las de subasta contenidas en el pliego de condiciones, la cédula personal y los documentos que acrediten haber satisfecho la contribucion de los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta; y

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que el licitador se compromete á entregar cada millar de ejemplares de las difentes clases de papel en que el suministro se subdivide, y por número su exacta y verdadera valoracion parcial y total, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe, ni modifique las que señalan para el remate.

La adjudicacion provisional del servicio se hará por la Junta de subasta en favor del que suscriba la proposicion que resulte más beneficiosa en su valoracion total dentro de todos y cada uno de los precios máximos ántes expresados; pero si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales se admitirán á los firmantes de las mis-

mas pujas á la llana durante un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en que rebajen los tipos ofrecidos, adjudicándose en este caso el servicio al que resulte mejor postor; trascurrido dicho espacio de tiempo, y si no se mejorase ninguna de las proposiciones, la adjudicacion recaerá en la que hubiere sido anotada con el número más bajo de presentacion.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y en el Boletin oficial de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro del papel continuo de diferentes clases y colores para el adorno ó guarnecido de los cajoncitos de cedro en que se envasan los cigarros Regalías y Conchas peninsulares en las Fábricas de Madrid y Sevilla, se comprometo á verificarlo, con sujecion estricta á las condiciones del respectivo pliego, sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases del papel que comprende el suministro de que se trata importa la siguiente valoracion:

	Pesetas.
Número 1.—Los 60 millares de ejemplares para tapas de cajoncitos de Regalías al precio de (en letra) cada millar, importan . . . . .	(En n.º)
Núm. 2.—Los 120 millares de ejemplares para gualderas de los mismos al precio . . . . . (en letra) cada millar, importan . . . . .	"
Núm. 3.—Los 120 millares de ejemplares para testeros de id. id. al precio de (en letra) cada millar, importan . . . . .	"
Núm. 4.—Los 240 millares de ejemplares para filetes de tapas y fondos de idem id. al precio de . . . . . (en letra) cada millar importan . . . . .	"
Núm. 5.—Los 60 millares de ejemplares para filetes de los cuatro ángulos de id. id. al precio de . . . . . (en letra) cada millar, importan . . . . .	"
Núm. 6.—Los 200 millares de ejemplares para tapas de cajoncitos de Conchas al precio de . . . . . (en letra) cada millar, importan . . . . .	"
Núm. 7.—Los 400 millares de ejemplares para gualderas de los mismos al precio de . . . . . (en letra) cada millar, importan . . . . .	"
Núm. 8.—Los 400 millares de ejemplares para testeros de id. id. al precio de . . . . . (en letra) cada millar, importan . . . . .	"
Núm. 9.—Los 800 millares de ejemplares para filetes de tapas y fondos de idem id. al precio de . . . . . (en	"



letra) cada millar, importan. . . . .  
 Núm. 10.—Los 200 millares para filetes de los cuatro ángulos de idem id. al precio de. . . (en letra) cada millar, importan. . . . .  
 Importa la valoración la suma de. . . . (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Febrero de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Lo que se transcribe á este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.—Palma 6 de Marzo de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas.—Julian R. Salvadores.

### Núm, 1144.

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

Habiéndose creado en esta villa una plaza de Farmacéutico titular con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad de 24 Octubre de 1873, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Corporacion en el plazo de ocho dias á contar del de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Algaida 5 Marzo de 1882.—El Alcalde, Juan Oliver y Morey.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Verdura, Secretario interino.

### Núm, 1145.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

Las cuentas municipales asi respectivas al período natural y de ampliacion del ejercicio económico de 1879 á 1880 quedan de manifiesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de quince dias al objeto de que puedan ser examinadas por todos los vecinos y formular por escrito las observaciones que crean convenientes. Santañy 6 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Bernardo Escalas.—P. A. de la J. M., El Secretario, Antonio Escalas.

### Núm. 1146.

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la enseñanza de *Practicantes y Matronas* estará abierta en esta Secretaría, desde el 16 al 30 del mes de la fecha, la matrícula para ambas enseñanzas.

Para ser inscrito en ella justificarán unos y otras en forma legal, haber sido aprobados de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa en un exámen especial verificado, para los primeros en la Escuela Normal de Maestros, y en la de Maestras para las segundas. Acreditarrán éstas además, el ser casadas ó viudas, presentando en el primer caso autorizacion de sus maridos para se-

guir estos estudios; y justificando en ambos su buena vida y costumbres.

Al tiempo de formalizarse la matrícula, presentarán tanto los *Practicantes* como las *Matronas* una papeleta donde conste su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza, provincia y el semestre en que pretenda inscribirse; y satisfarán en el acto por derechos de aquella, en papel del creado al efecto, cinco pesetas.

Barcelona 1.º de Marzo de 1882.—El Secretario General, José Blanxart.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

##### Negociado 4.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por si ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.900.

Julian Ballester y Escalera.  
 Juan Bonet y Prat.  
 Ginés Cano Cano.  
 José Criado Amores.  
 Justo Múgica Aguirre.  
 Blas Fernandez Oviedo.  
 Agustín Flores Grandon.  
 Antonio Fernandez Vargas.  
 Antonio Gallardo Maximiano  
 Juan Hurtado Corral.  
 Simon Incógnito Perez.  
 Ramon Rizo Irabat.  
 Celestino Lozano Ramirez.  
 Jose Martinez Uceda.  
 Miguel Marqués Gonzales.  
 Rosendo Moral Moral.  
 Juan Perez Morales.  
 Armengol Rabasa Guillen.  
 Eugenio Ramos Fontecha.  
 Benito Ruiz Galarreta.  
 José Sureda Padro.  
 Antonio Martinez Martinez.  
 Telesforo Abuelo Moreno.  
 Félix Gomez Vallejo.  
 Manuel Andrés Andrés.  
 Tomás Balseiro Sanchez.  
 Mateo Font Bosch.  
 Miguel Bandela Martinez.  
 Lorenzo Perelló Roger.  
 Juan Siein Lúcas.  
 Miguel Conde Herrero.  
 Manuel Fraile Castaño.  
 Domingo Corral Hernandez.  
 Hermenegildo Jimenez Diez  
 Miguel Gonzalez Fuentes  
 Bernardo Gonzalez Siara.  
 Cecilio Otero Llanon.  
 Ramon Pares Pujol.  
 Lorenzo Alpeniz Gil.  
 Juan García Rios.  
 Antonio Ainsa Félix.  
 José Yamazan AVECILLA.  
 Miguel Reguera Lopez.  
 José Ballesteros Martinez,  
 Juan Caballe Villaplana.  
 José Fernandez Fernandez.

Pedro Gonzalez Sta. Marta.  
 Lorenzo Ledesma de la Iglesia.  
 José Lois Basalte.  
 Joaquin Merralles Puig.

Madrid 8 de Febrero de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

##### NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales puedan presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 2.506 inclusive.

Soldados José Trillo García.  
 Juan Echeverría Echeverría.  
 José Rey Solares.  
 Rafael Ardilla Muñoz.  
 José Sincavasel Dominguez.  
 Justo Rivado Calzon.  
 Vicente Calvo Gastalvo.  
 Evaristo Vazquez Mancebo.  
 Nicolás Oriondo Valdés.  
 Cabo. 1.º Ramon Hernandez Hernandez.  
 Soldados Francisco Perelló Escalés.  
 Félix Romio Garrigosa.  
 Justo las Heras Martinez.  
 Juan Somoza Gandoy.  
 José Siera Galito.  
 Vicente Espí Bernabeu.  
 Gonzalo Solís Benitez.  
 Miguel Cos Tudela.  
 Roman Perez Garcia.  
 Antonio Vidal Prats.  
 Eustaquio Alarcon Alvarez.  
 Pedro Forcadell Ferrer.  
 Vicente Lacabe Goñi.  
 Juan Potes Gutierrez.  
 José Callejas Rojas.  
 Felipe Vega Amayo.  
 Felipe Blanco Castro.  
 Felipe Diaz Diaz.  
 Pascual Fernandez Pinedo.  
 Pedro Carratala Soriano.  
 Manuel Conde Gonzalez.  
 Manuel Radio Dominguez.  
 Francisco Lopez Flores.  
 Joaquin Bernal Banderas.  
 José Huete Cepillo.  
 Julian Gonzalez Marin.  
 Antonio Ramirez Luque.  
 Sebastian Riera Garcia.  
 Manuel Jimenez Cano.  
 José Carrion Castro.  
 Antonio Horras Morro.  
 Corneta. Martin Ceballos Ceballos.  
 Soldado. Constantino Aribé Lamas.  
 Cabo. 2.º Manuel Pruena Costa.  
 Soldados Manuel Fernandez Mariño.  
 Antonio Arano Calvo.  
 Lino Garcia Muñoz.  
 Angel Ramirez Garcia.  
 Cabo. 1.º Manuel Urrutia Oruin.  
 Soldados José Muñoz Suarez.

Soldados José Talens Mafé.  
 Juan García Cascante.  
 Rafael Vidal Vidal.  
 Manuel Jimenez Carmona.  
 Juan Casteller Gascó.  
 Cristóbal Canal Valazquez.  
 Manuel Caballero Rubio.  
 Cabo. 1.º Ricardo Amador Pradas.  
 Soldados Manuel Casamayor Gracia.  
 Jasé Casani Nicasio.  
 Anacleto Asturmendi Cas.  
 tambide.  
 Pedro Doraire Gallego.  
 Antonio Martos Jimenez.  
 Cabo. 2.º José Caballero Planas.  
 Soldado. Torcuato Cobo Contreras.  
 Sarg. 2.º Leon Gomez Pujol,  
 Soldados Gregorio Lopez Bárcenas,  
 Faustino Diaz Gonzalez.  
 Cabo. 2.º Juan Fernandez Saavedra.  
 Otro..... Antonio Farnandez Villanueva.  
 Soldado. Blas Lorente Torres.  
 Cabo. 1.º Francisco Ros Quifert.  
 Soldados Rafael Requeña Lopez.  
 Juan Jimenez Hernandez.  
 José Gonzalez Rodil.  
 Antonio Jimenez Puerta.  
 Faustino Castro Sereu.  
 Cezáreo Gomez Vera,  
 Juan Diaz Armental.  
 Pascual Ballagort Portales.  
 Vicente Aparicio Poches.  
 Antonio Guerra Rodriguez.  
 Sarg. 1.º Eduardo Prieto Lopez.  
 Soldados Zacarias Vill Portales.  
 José Mauricio Fernandez.  
 Juan Macías Sanchez.  
 José Fraga Yañez.  
 José Morales Morales.  
 José Bautista Madrid.  
 Gabriel Alvaríño Mosquera.  
 José Aniceto Rodriguez.  
 Anselmo Ortega Ruiz.  
 Manuel Lopez Garcia.  
 Antonio Guerrero Rodriguez.  
 Pedro Cabezas Vega.  
 Luis Sanchez Rodriguez.  
 José Sanchez Atienza.  
 Manuel Bullas Costa.  
 Manuel Rodriguez Valillo.  
 Valerio Matin Gomez.  
 Antonio Moreno Pascual.  
 José Bello Bello.  
 Cárlos Echarte Vallbona.  
 Joaquin Nieto Megías.  
 Julian Garcia Francés.  
 Salvador Pedro Romero.  
 Cosme Puig Santin.  
 Victoriano Huerta Noraleda.  
 Francisco Gonzalez Requejo.  
 Marcelino Garcia Rodriguez.  
 Manuel Gonzalez Castro.  
 Bartolomé Coronado Riego.  
 Pedro Ginart Rosell.  
 Isidro Gutierrez Delgado.  
 Jerónimo Megibe Salorio.  
 Julian Martinez Gonzalez.  
 Andrés Castells Fernandez.  
 Ramon Obregon Gaya.  
 José Soriano Perez.  
 Ignacio Martinez Perez.  
 Manuel Rodrigues Busa.  
 Félix Santa María Exposito.  
 Joaquin Viñas Solanillas.  
 Miguel Paniflancos Muños.  
 Francisco Saez Berganza.  
 Francisco Alcoba Carrillo.  
 Vicente Perez Lopez.

Madrid 8 de Febrero de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

(Gaceta 10 Febrero.)

PALMA.—Imprenta de la Misericordia.